

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Cultura y Patrimonio de la República del Ecuador, representado por el señor Raúl Pérez Torres, en su calidad de Ministro, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, que se acompaña como documento habilitante de este instrumento, a quien en adelante se le denominará como “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO”; y, por otra parte, comparece el Ministerio de Cultura de la República de Colombia, representado por la señora Mariana Garcés Córdoba, en su calidad de Ministra, nombrada por Decreto de Nombramiento No. 2978, de 07 de agosto de 2010, parte a la cual se le denominará “MINISTERIO DE CULTURA”. Las partes en sus respectivas calidades declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
2. El artículo 380, numerales 3, 4 y 5 ibídem, establece que: *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”*.
3. El artículo 416, numeral 11, señala que el Estado: *“Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica”*.
4. El Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
5. Con fecha 11 de junio de 1958, los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia suscribieron el *“Convenio Cultural entre Ecuador y Colombia”*.
6. Con fecha 20 de mayo de 1971, los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia suscribieron el *“Convenio Cultural entre la República del Ecuador y la República de Colombia”*.
7. El artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura de Colombia como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley.
8. El Ministerio de Cultura del Ecuador fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de

2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

9. Las Partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la cultura y el patrimonio.
10. Del informe técnico elaborado por el Magíster Esteban Amores Oleas y aprobado por la Magíster Lucía Pazmiño Castro, Analista y Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, respectivamente, consta: ***“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN // Concluido el análisis, se presenta el DOCUMENTO TÉCNICO “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”; a fin de que el Señor Ministro de Cultura y Patrimonio, como máxima autoridad de esta considere la aprobación del convenio y disponga a quien corresponda se revise el borrador del convenio para su respectiva suscripción”.***

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Por el presente Convenio las Partes acuerdan establecer un marco de cooperación orientado a desarrollar actividades conjuntas que permitan la realización de programas y proyectos que sean considerados de interés mutuo y con carácter preferente por las instituciones firmantes, en los ámbitos de la cultura y patrimonio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Realizar programas y proyectos en temas priorizados y de mutuo interés, tales como: promoción, estimulación, fortalecimiento y sostenibilidad a la producción y comercialización de los emprendimientos e industrias culturales y creativas; creación, producción y circulación cinematográfica y audiovisual; promoción de la expresión de la diversidad cultural del Ecuador y Colombia; salvaguarda y preservación del patrimonio y memoria social; educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; o cualquier otro tema relacionado a la cultura y patrimonio cultural; a través de cooperación técnica.
- b) Celebrar convenios específicos en el evento de realizarse cualquier actividad en cumplimiento del presente Convenio que requiera de financiamiento, para lo cual se deberá emitir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

El “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO” y el “MINISTERIO DE CULTURA” se comprometen a dar seguimiento al presente convenio y establecer a futuro posibles marcos de cooperación interinstitucional de acuerdo al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN.-

Las Partes resuelven que para el cabal cumplimiento del presente convenio marco de cooperación se podrán establecer Convenios Específicos de Cooperación, mediante los que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asumirá cada una de las partes. Los programas y demás actividades amparados por el presente Convenio que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la aprobación de éstas.

Tanto el “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO” como el “MINISTERIO DE CULTURA”, podrán contar, para el desarrollo de las actuaciones previstas con la colaboración de otros Organismos,

Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado, que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos, o en su caso, aquellas Entidades que pertenezcan al Sistema Nacional de Cultura del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.-

Este instrumento entrará en vigencia a partir de la firma de las partes y tendrá una duración de cinco (5) años y podrá renovarse de común acuerdo, si así lo consideran las Partes con treinta (30) días de anticipación del plazo convenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificadorio, siempre y cuando no se altere el objeto principal.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.-

Este Convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. El “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO” y el “MINISTERIO DE CULTURA” podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del Convenio.

No obstante lo anterior, en cada convenio específico o actividad de interés común por cada organización que desarrolle al amparo del presente convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: DIFUSIÓN.-

En las acciones de difusión y divulgación de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio, se hará constar la participación tanto del “MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO” como el “MINISTERIO DE CULTURA”, con similar tratamiento de imagen y visibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo acordado y del objetivo aquí establecido.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa suscripción del respectivo convenio de terminación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones convenidas por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito de la parte cumplida a la incumplida, con una antelación de sesenta (60) días sin que en ese lapso se haya subsanado el incumplimiento convenio de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada parte se encargará de designar a un Administrador del Convenio, perteneciente a la institución, quienes serán los encargados de velar por el cumplimiento de compromisos generados por la institución a la que representan durante el período de vigencia del Convenio, así como supervisarán el desarrollo de la cooperación dentro de este Convenio Marco, así como, en su caso, de las relaciones institucionales con los organismos que puedan ser implicados. Conjuntamente los Administradores designados por las partes, elaborarán, propondrán y activarán las acciones específicas acordadas que se propongan llevar a efecto.

Los Administradores del Convenio, elaborarán informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a través del presente instrumento, en donde se detallará el cumplimiento de objetivos, los beneficios y toda información que sea necesaria para evidenciar el cumplimiento del objeto del Convenio.

Si una de las partes cambiase su Administrador, será la máxima autoridad de la institución o su delegado, quien notificará de forma escrita a la contraparte sobre la nueva designación realizada, sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

Una vez que se encuentre concluido el Convenio, las partes con los informes de los Administradores, procederán a suscribir un acta de terminación del Convenio, en la que se hará constar el cumplimiento del objeto, detalle de actividades realizadas; y, de existir, las recomendaciones del caso, siendo responsables de los datos que consignen en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este convenio marco, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionar en forma directa y amistosa, en un lapso no mayor a treinta días (30) contados a partir de la notificación de cualquiera de las partes señalando la controversia surgida.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Ministro de Cultura y Patrimonio del Ecuador.
- b) Nombramiento de la señora Ministra de Cultura de Colombia.
- c) Informe técnico elaborado por el Magíster Esteban Amores Oleas y aprobado por la Magíster Lucía Pazmiño Castro, Analista y Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento de este Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

Ministerio de Cultura y Patrimonio de la República del Ecuador:

Dirección: Av. Cristóbal Colón E5-34 y Juan León Mera. Distrito Metropolitano de Quito - Pichincha – Ecuador.

Teléfono: (+593) 23814550.

Ministerio de Cultura de la República de Colombia:

Dirección: Carrera 8 No. 8 - 55. Bogotá D.C., Cundinamarca – Colombia.

Teléfono: (+571) 3424100

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, firman en cinco (5) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 JUL. 2017



Raúl Pérez Torres
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
DEL ECUADOR**



Mariana Garcés Córdoba
**MINISTRA DE CULTURA
DE COLOMBIA**